



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0324-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente N° 5298-0107-24-9, presentado por el Sr. Buenaventura Domínguez Albán, ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531° de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución General de Administración N° 0572-2024-DGA-UNP de fecha 29 de octubre de 2024, se autorizó, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la Compensación de Tiempos de Servicios (CTS) al ex servidor administrativo Sr. Buenaventura Domínguez Albán, por un monto total de S/ 63,026.70 (sesenta y tres mil veintiséis con 70/100 soles), debiendo ejecutarse de acuerdo al cronograma informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 1474-2024-UP-OPYPTO-UNP, como sigue:

AÑO	Monto
2024 (100%)	S/ 63,026.70
Total de CTS	S/ 63,026.70

Que, mediante documento de fecha 23 de diciembre de 2024, el Sr. Buenaventura Domínguez Albán, identificado con DNI N° 02645931, domiciliado en Amazonas N° 200 AH Pachitea – Piura, con celular 913968622, manifiesta que mediante la Resolución General de Administración N° 0572-DGA-UNP dispuso el pago de su compensación por tiempo de servicios, acorde el ordenamiento legal y vigente; no obstante, habiéndose promulgado la Ley N° 32199 con fecha 17 de diciembre de 2024, y en sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, solicita que se disponga el recálculo del beneficio correspondiente a la compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante Oficio N° 3396-2024/R-UNP de fecha 27 de diciembre de 2024, el señor Rector, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para comunicarle que el señor BUENAVENTURA DOMINGUEZ ALBÁN, **HA SOLICITADO EL RECALCULO DE PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE**. De acuerdo con el Ordenamiento Legal vigente, y considerando la promulgación de la Ley N° 32199, fechada el 17 de diciembre de 2024, que modifica disposiciones aplicables a la compensación por tiempo de servicios, solicitó se proceda con el recalcule de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso "c" del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276. Dado que la ley mencionada modifica ciertos aspectos de la compensación por tiempo de servicios, solicita que se reevalúe el cálculo, a fin de cumplir con las disposiciones legales y garantizar que el monto correspondiente sea ajustado conforme a los nuevos lineamientos establecidos;

Que, con Informe N° 32-2025-DVV/ALE.UNP de fecha 04 de abril de 2025, el Abog. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la UNP, OPINA que: Se debe declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes de reintegro de compensación por tiempo de servicios CTS en aplicación de la Ley N° 32199 – Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, remitidas para opinión legal mediante Oficio N° 583-2025-OCAJ de fecha 24 de marzo de 2025;

Que, a través del Oficio N° 2564-J-URH-UNP-2025 de fecha 25 de junio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 075-AE-URH-UNP-2025 de fecha 24 de junio de 2025, el Especialista del Área de Escalafón, informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución General de Administración N° 0572-2024-DGA-UNP de fecha 29 de octubre de 2024, se dispuso el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del servidor Sr.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0324-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de agosto de 2025

Buenaventura Domínguez Albán, la misma que fue en calculada en aplicación a la disposición legal vigente a la fecha de cese (Ley N° 31585).:

Con fecha 17 de diciembre de 2024 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley 32199-Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que a través de su artículo único modifica el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo 276 en los siguientes términos:

"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos": "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese".

Informe del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF

Mediante Informe N° 0440-2025-EF/53.04 de fecha 28 de enero de 2025, la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, señala lo siguiente:

2.7. En tanto que, a partir del 18 de diciembre de 2024, en virtud de la modificación incorporada por el artículo único de la Ley N° 32199, la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contado desde su ingreso hasta su fecha de cese, sin establecer un tope máximo Asimismo, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios para los servidores de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, precisa de manera taxativa que la Compensación por Tiempo de Servicios equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE, en tal sentido, las nuevas reglas para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio, son aplicables sólo para aquellos servidores que cesan a partir del 18 de diciembre de 2024.

Estando a ello, para efectos del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios se debe considerar lo siguiente.

- Si el cese se produjo a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en cuyo marco, la Compensación por Tiempo de Servicios se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin considerar topes máximos de años de servicios.
- Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.
- Para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18 de diciembre de 2024, se considera lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

OFICIO N 832-2025-OCAJ-UNP

La Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP., menciona que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios en estricta aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que tiene respaldo en la opinión legal contenida en el Informe N° 032-2025-DVV/ALE-UNP., de fecha 04 de abril de 2025.

CONCLUSIÓN:

La Compensación por Tiempo de Servicios de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, **se calcula considerando las normas aplicables y vigentes en el tiempo**, debiendo la Entidad tener en cuenta lo desarrollado en el presente informe.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0324-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de agosto de 2025

Que, la retroactividad de la norma es la aplicación de una ley o disposición jurídica a hechos, actos o situaciones que ocurrieron antes de su entrada en vigor, afectando un periodo anterior a su creación. Sin embargo, ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

Siendo así, se debe emitir el acto administrativo que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación de la Ley 32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de acuerdo a las opiniones emitidas según Informe N° 0440-2025-EF/53.04 de fecha 28 de enero de 2025, del Ministerio de Economía y Finanzas y la opinión legal mediante Oficio N° 583-2025-OCAJ de fecha 24 de marzo de 2025, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; los mismos que forman parte del expediente que nos ocupa;

Que, con Informe N° 1046-2025-OCAJ-UNP de fecha 15 de agosto de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, OPINA: Se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado ex servidor de esta Casa Superior de Estudios, Buenaventura Domínguez Albán; concerniente al recálculo de pago de su compensación por tiempo de servicios, en concordancia con la dación de la Ley N° 32199 de fecha 17.12.2024; ello en mérito a que la compensación por tiempo de servicios de los servidores comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se calcula considerando las normas aplicables y vigentes en el tiempo. Por tal sentido, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 3418-R-UNP-2025 de fecha 27 de agosto de 2025, el señor Rector (e), se dirige al Director General de Administración, para derivarle el expediente correspondiente a fin que se proceda con la emisión de la Resolución DGA que indique; **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado ex servidor de esta Casa de Estudios Superiores Buenaventura Domínguez Albán; concerniente al recálculo de pago de su compensación por tiempo de servicio;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR, **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado ex servidor de esta Casa Superior de Estudios, **BUENAVENTURA DOMÍNGUEZ ALBÁN**, mediante documento de fecha 23 de diciembre de 2024; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – NOTIFICAR, al Sr. **BUENAVENTURA DOMÍNGUEZ ALBÁN** y a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



JEGA/VHBA
C.c.:
RECTOR
URH(4)
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN